

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 011 de  
5 de agosto de 2019**

“Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 06 de fecha 22 marzo del año 2018, emanada de la Coordinación para la Gestión en la Seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No. 0107 del 04 de marzo de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la Coordinación para la Gestión de la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” expidió la resolución No 06 de fecha marzo 22 de 2018, “Por medio de la cual se otorga autorización a **Rodolfo Torres Pedrozo** con cedula de ciudadanía No. 85.161.893 expedida en guamal magdalena para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el predio finca “el paraver” jurisdicción del municipio de chimichagua Cesar”. Donde en su artículo tercero se le impuso a dicho usuario unas obligaciones, que son objeto de verificación de su cumplimiento.

Que frente a lo planteado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. *Seguimiento*. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar diligencia de Visita Técnica de Control y seguimiento ambiental para la autorización otorgada a **Rodolfo Torres Pedrozo** con cedula de ciudadanía No. 85.161.893 expedida en guamal magdalena mediante la resolución N° 06 de marzo 22 de 2018, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución.

**PARAGRAFO:** La diligencia se cumplirá durante el día 12 de agosto de 2019, en la zona zona rural vereda santa Elena finca “para ver jurisdicción del municipio de Chimichagua-cesar, con la intervención del funcionario de Corpocesar Ariel Villalobos Galindo, Profesional Universitario y el contratista José Sabino Tejeda. Quienes verificarán el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 011 del 05 de julio de 2019 "Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 06 de marzo de 2018, emanada de la Coordinación para la Gestión en la Seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR.

-----2  
cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución y suscribirá la respectiva acta de visita en el formato oficial indicado para ello y presentará el respectivo informe técnico soportado con registro fotográfico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que se haya impuesto la obligación de presentar informes o documentos técnicos, los comisionado además de verificar si estos se presentaron, deberán conceptuar en torno al cumplimiento de las correspondientes exigencias técnicas, comprobando que la información consignada no sea repetitiva o se haya presentado en informes anteriores.

**PARAGRAFO:** Si en el transcurso de la visita de Control y Seguimiento Ambiental, el servidor de Corpocesar recibe de parte del usuario o de la comunidad una solicitud, comunicación, queja, petición u oficio, relacionado con nuestras funciones y competencias, debe informar de inmediato a esta Subdirección para efectos del traslado y trámite correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al señor **Rodolfo Torres Pedrozo** con cedula de ciudadanía No. 85.161.893 expedida en Guamal Magdalena o a su apoderado legalmente constituido.

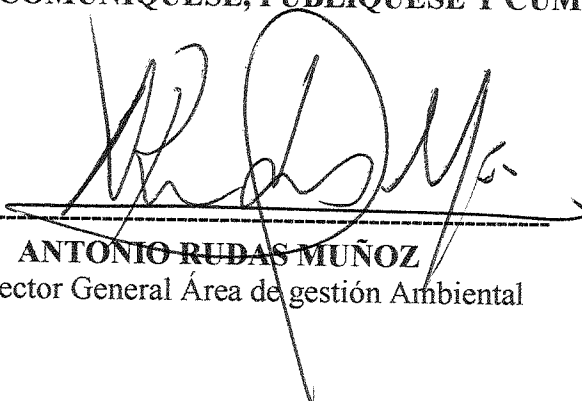
**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar a los 05 días del mes de agosto de 2019

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



-----  
**ANTONIO RUDAS MUÑOZ**  
Subdirector General Área de gestión Ambiental

Exp: CGSCH-06-2018, constituido por Un (1) tomo.  
Proyectó: Ariel Villalobos Galindo. Profesional Universitario.  
Revisó: Eduardo J López / Aux Jurídico 